

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 » »
Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

Junta de obras del puerto de Gijón. Musel.

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 18 de Septiembre último, para celebrar la subasta de las obras de asfaltado de un trozo de carretera en la zona del puerto de Gijón, ha designado al efecto el día 14 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, siendo el presupuesto de contrata de 36.073,07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Gijón, ante la Junta de Obras del Puerto, situada en el local que ocupa en la calle de Rodríguez San Pedro, número 1.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente de la Junta de Obras, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y media del en que se ha de celebrar la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil ochocientas cinco pesetas en metálico, ó en factos de la Duda pública al tipo asignado por la disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el resguardo que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

El Presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y particulares, económicas y planos correspondientes se hallan de manifiesto á disposición del público en las oficinas de la Junta de obras.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Gijón 2 de Octubre de 1907.—El Presidente, G. Marina.

Modelo de proposición

D. N..., N..., vecino de..., según cédula personal núm..., del corriente ejercicio, enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de las obras de asfaltado de trozo de carretera en la zona del puerto de Gijón, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..., pesetas..., céntimos (escrita en letra y no se admitirá proposición que contenga cláusula alguna condicional.)

Fecha y firma del proponente.
R. al núm. 7.819.

Distrito Minero de Oviedo

En la relación de expedientes de minas demarcadas sin protesta ni reclamación alguna, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Septiembre último, aparece la mina «Minerva» (número 12.330), de 20 hectáreas, de mineral de hierro, sita en término municipal de Gijón, á nombre de D. Victor Fernández Carbajal, quien, según acta otorgada en 21 de Mayo de 1901, ante el Notario de Gijón D. Antonio García Mon, al registrar dicha mina obró en nombre y como mandatario de la Sociedad Felgueroso Hermanos, domiciliada en Ciaño, la cual debe considerarse, por tanto, para todos los efectos legales, como única dueña de la citada mina «Minerva».

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Sociedad interesada y del público en general.

Oviedo 2 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe accidental, Obdulio de la Viña.

R. al núm. 7.805

MINAS.

D. Obdulio de la Viña, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Gumaro Tuñón Alvarez, vecino de Trubia, ha presentado solicitud del registro de ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en el paraje llamado Valdevinero, parroquia de Sama, concejo de Grado. Lindante por todos rumbos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de Ricardo García desde donde se medirán al Norte 200 metros para la primera estaca; de la casa al Sur 200 metros segunda estaca; de la casa al Este 50 metros para la tercera, y de la casa al Oeste 150 metros, y levantando perpendiculares á las estacas se cierra el perímetro.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.074 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según

previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Septiembre de 1907.—Obdulio de la Viña.

R. al núm. 7.724.

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Segunda Demasía á Manuela», sita en el concejo de Proaza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones nombradas «Manuela», número 12.106 y «Juanita», núm. 11.461, á partir de la estaca núm. 4 de «Manuela» y cerrando el perímetro desde la núm. 1 de la misma con una línea en dirección Sur que inteste con la «Juanita».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.070 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Septiembre de 1907.—Obdulio de la Viña.

R. al núm. 7.723

Que D. Gumaro Tuñón Alvarez, vecino de Trubia, ha presentado solicitud del registro de ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Sofocada», sita en el paraje llamado Fundil de Valdevinero, parroquia de Sama, concejo de Grado. Lindante por todos vientos con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de D. Nicolás Balán, desde donde se medirán al Norte 240 metros primera estaca; de la casa al Sur 160 metros segunda estaca; de la casa al Este 40 metros tercera estaca, y de la casa al Poniente 160 metros cuarta estaca, y tirando perpendiculares á las cuatro estacas se cierra el perímetro.

Los rumbos se refieren al N. magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.073 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Septiembre de 1907.—Obdulio de la Viña.

R. al núm. 7.725

Que D. José María de San Martín Allende, vecino de Santurce (Vizcaya), ha presentado solicitud del registro de 32 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Olvido», sita en términos de Purón y San Roque del Acebal, paraje llamado La Cuestina ó La Llosina, concejo de Llanes. Lindante por todos vientos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la casa titulada Embernal, del pueblo de Purón, propiedad de D. Ramón Tamés, vecino de dicho Purón; de dicho punto se medirán en dirección Oeste 400 metros y se colocará la primera estaca; de ésta 400 metros al Sur y se colocará la segunda estaca; de ésta 800 metros al Este y se colocará la tercera estaca; de ésta 400 metros al Norte y se colocará la cuarta estaca, y de ésta 400 metros al Oeste, llegando á la primera estaca, y quedando cerrado el perímetro de las 32 pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.069 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Septiembre de 1907.—Obdulio de la Viña.

R. al núm. 7.726

Que D. Manuel Fernández Llana, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de sesenta y nueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Olvido», sita en el paraje llamado Molin y los Campiños, parroquia de Otur, concejo de Valdés.

Verifica su desinación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la casa de Carlos Pérez, de los Remedios, y desde dicho punto se medirán en dirección N. 28.º 55' E. 100 metros para la estaca auxiliar; de auxiliar á primera al O. 28.º 55' N. 250 metros; de primera á segunda al S. 28.º 55' O. se medirán 1.200 metros; de segunda á tercera E. 28.º 55' S. 600; de tercera á cuarta N. 28.º 55' E. 700; de cuarta á quinta O. 28.º 55' N. 100; de quinta á sexta N. 28.º 55' E. 300; de sexta á séptima E. 28.º 55' S. 100; de séptima á octava N. 28.º 55' E. 200; de octava á auxiliar O. 28.º 55' N. 350, quedando cerrado el perímetro de las 69 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.059 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Septiembre de 1907.— Francisco Moreno R. al núm. 7.660

Que D. Manuel Comeaux A. Robles, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Marina», sita en el paraje llamado La Matinada, parroquia de San Juan, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo S.E. de la concesión «Clara», núm. 10.339; desde punto de partida en dirección Sur y como prolongación de línea E. de «Clara», se medirán 200 metros para la primera estaca; de primera á segunda al Oeste una perpendicular de 100 metros; de segunda á tercera Sur 100; de tercera á cuarta Oeste 100; de cuarta á quinta Sur 100; de quinta á sexta Oeste 100; de sexta á séptima Norte 100; de séptima á octava Oeste 100; de octava á novena Norte 100; de novena á décima Oeste 300; de décima á undécima Norte 200; de undécima á punto de partida, coincidiendo con la línea Sur de «Clara» 700 metros, cerrando el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de

1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.061 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Septiembre de 1907.— Francisco Moreno.

R. al núm. 7.659.

Que D. Armando de las Alas Pumarino, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Segunda Ampliación á Pepito», sita en el paraje llamado Monte Gendín, parroquia de Arlós, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca situada sobre la línea de mojones 6 á 7 de la mina «Pepito», núm. 15.054, y distante 2.600 metros en dirección O. 20 grados S. de la estaca 6 de dicha mina; de este punto y en dirección S. 20 grados E. se medirán 200 metros para la primera estaca, de primera á segunda al E. 20 grados N. 200 metros, de segunda á tercera S. 20 grados E. 100, de tercera á cuarta E. 20 grados N. 200, de cuarta á quinta S. 20 grados E. 100, de quinta á sexta E. 20 grados N. 200, de sexta á séptima S. 20 grados E. 100, de séptima á octava E. 20 grados N. 200, de octava á novena al S. 20 grados Este 100, de novena á diez E. 20 grados N. 200, de diez á once S. 20 grados E. 100, de once á doce E. 20 grados N. 600, de doce á trece N. 20 grados O. 300, de trece á catorce O. 20 grados S. 600, de catorce á quince N. 20 grados O. 400 y de la quince al punto de partida al O. 20 grados al S. 1.000 metros quedando cerrado el perímetro.

Los rumbos se refieren al N. magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.063 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Octubre de 1907.— Francisco Moreno.

R. al núm. 7.787

Modelos que cita la Circular sobre Contribución territorial y pecuaria que, dictada por la Administración de Hacienda de la provincia, se publicó en el día de ayer.

Repartimiento individual de las referidas... pesetas

Table with 18 columns (1-18) and 2 rows (Contribuyentes, CUOTAS). Columns 1-18 contain various categories like 'Número de orden', 'Riqueza rústica y pecuaria', 'Riqueza rústica y pecuaria'. Row 1 (Contribuyentes) contains 'Número de orden', 'Riqueza rústica y pecuaria', 'Riqueza rústica y pecuaria'. Row 2 (CUOTAS) contains 'Pesetas', 'Pesetas'.

NOTA.— Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido en más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período».

OTRA.— Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.

Provincia de Oviedo

Año de 1908

Modelo núm. 1

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la contribución territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de este distrito para el año de 1908 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

Table with 2 columns: Riqueza (Rústica, Colonia, Pecuaria) and Total.

Table with 4 columns: Hacendados forasteros (Pesetas, Cts.), Vecinos y colonos (Pesetas, Cts.).

Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación... Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para obligaciones de primera enseñanza... Aumento... Por el... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores... Total general... Total líquido á repartir...

Termino municipal de

Modelo núm. 2

Año de 1908

CONTRIBUCION TERRITORIAL = RIQUEZA RÚSTICA

NOTA.—Que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de la provincia se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas Rústica y Pecuaria de este pueblo y año citado, del pormenor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios y colonos á quienes pertenece, y del de los contribuyentes según la escala de las cuotas que satisfacen.

PORMENOR DEL IMPORTE DE LA RIQUEZA LIQUIDA IMPONIBLE

Table with 2 columns: CLASE DE LA RIQUEZA (Rústica, Colonia, Pecuaria) and Su importe líquido (Pesetas). Total igual á la riqueza que aparece en el repartimiento.

Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible

Table with 3 columns: Número de propietarios de fincas rústicas, NÚMERO DE Colonos and Ganaderos, and TOTAL GENERAL de propietarios, colonos y ganaderos.

Estado gradual del número de contribuyentes figurados en este repartimiento según importe de las cuotas para el Tesoro que satisfacen.

Table with 3 columns: ESCALA (Cuotas hasta 5000 en adelante), Número de contribuyentes que figuran, and Importe de las cuotas de los mismos para el Tesoro (Pesetas).

Modelo núm. 3. Provincia de Oviedo Ayuntamiento de..... Año de 1908

Contribución territorial Riqueza rústica

Factura que forma este Ayuntamiento de los recibos talonarios para la recaudación de la contribución territorial, y que está conforme con el repartimiento de su referencia.

Table with 4 columns: Número que figura en el repartimiento, Nombres y apellidos de los contribuyentes, Vecindad, and Total que corresponde recaudar por cupo, fallidos y recargo de 16 por 100 conformes con el reparto (Anual, Semestral, Trimestral).

El... de... de 190... El Secretario, El Alcalde, Fecha... El Secretario,

Junta municipal del Censo electoral de Onís.

D. Jesús García Noriega, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de Onís.

Certifico: Que el acta original de la elección de vocales de la Junta municipal referida entre los mayores contribuyentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, es del tenor siguiente:

Reunidos en la Sala capitular á las quince del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, gran número de mayores contribuyentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, el D. Vicente Iglesias Asprón, Presidente de la Junta municipal, designado al efecto por la local de Reformas sociales, expuso á los concurrentes que como pudieran ver en la convocatoria, había promovido esta reunión pública para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo once de la vigente ley electoral y Real orden de dieciseis del corriente, que disponen la designación por sorteo de los dos vocales y sus suplentes que por el concepto de inmuebles y ganadería han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Al efecto ordenó la lectura al Secretario que autoriza del capítulo segundo de la referida ley y Real orden citada.

Seguidamente se procedió á verificar el sorteo entre todos los mayores contribuyentes por el concepto repetido de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de cuyo sorteo resultaron elegidos los siguientes: don Francisco Pelaez Parres y D. Justo Rodríguez Posada, y suplentes D. José Alonso Gutiérrez suplente del primero, y don José González Fernández del segundo.

Asimismo certifico: Que seguidamente y reunidos los mayores contribuyentes por industrial, previa convocatoria, con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, al efecto de designar por sorteo dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, por no existir gremios industriales en este Municipio, fueron elegidos D. Manuel García Miguel y D. Manuel Fernández Remis, y suplentes, del primero D. Miguel Blasco Lisbona, y del segundo D. Miguel González Posada.

También certifico: Que en la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento aparece designado Concejal para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral por haber obtenido mayor número de votos en elección popular, D. Amador Noriega Gómez.

Y después de ordenar el Sr. Presidente se remita el acta original al de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, dió por terminado el acto.—El Presidente, Vicente Iglesias.—Rubricado.

Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, expido la presente en Onís á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Jesús García Noriega.—V.º B.º—El Presidente, Vicente Iglesias Asprón.

R. al núm. 7.763

Junta municipal del Censo electoral de Langreo

D. Rafael Loredó Prendes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en este día para la designación de vocales por sorteo que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral entre los señores que constan en las listas certificadas que el Secretario del Ayuntamiento resultaron por el concepto de mayores contribuyentes por industrial, vocales propietarios, D. Luis Rodríguez Argüelles, D. Alfredo García Pumarino, y suplentes don Ramón García Argüelles Braga y don Manuel Ortiz Lastra, y por el de inmuebles, cultivo y ganadería, propietarios D. Manuel García Menéndez, D. José Ramón Dorado, y suplentes D. Venancio García Fuentes y D. José Peña Candanedo.

Aparece con mayor número de votos, según consta de la certificación que queda unida al expediente, el Concejal D. Ricardo Rodríguez Riera, y resultan como militares de más graduación retirados que no están imposibilitados por razón de otros cargos de incompatibilidad D. Bernardino Donate y D. Marcelino Rocés.

Así resulta del acta á que me refiero y del expediente incoado á los efectos de la ley Electoral y cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual, expido la presente que firmo, visada por el Sr. Presidente, en Sama de Langreo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete. Rafael Loredó. V.º B.º—El Presidente, Fernando Valle.

R. al núm. 7.796

Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime

D. Antonio Fonteriz, Secretario del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Certifico: Que según resulta de las actas de votación y escrutinio y demás antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, que con el particular tienen referencia, el concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, de los que componen la Corporación municipal, es D. Marcelino Rodríguez y Fernández, que no es Alcalde ni Teniente de Alcalde y sabe leer y escribir.

Y para remitir al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone la Real orden de 16 del actual en su regla diecisiete, libro la presente en Grandas de Salime á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Fonteriz.—V.º A.º—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 7.701.

Junta municipal del Censo electoral de Mieres

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que de los datos y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, resulta que los Sres. Concejales que han obtenido mayor número de votos en elección popular, saben

leer y escribir y forman parte del Ayuntamiento, excluidos los Sres. Alcalde y Tenientes, son por orden de votos alcanzados D. Gerardo Molleda Rodríguez y D. Valentin Rodríguez Alvarez, vecinos de esta villa.

Para que conste y en cumplimiento de lo que se dispone en la regla décimaséptima de la Real orden de dieciseis del corriente, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres á 18 de Septiembre de 1e 1907.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde,

R. al núm. 7.790.

Junta municipal del Censo electoral de Carreño.

D. José Vega Muñiz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintiocho y treinta de Septiembre, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Jacobo Campuzano de la Torre, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para vocales, D. Urbano Suárez Carbajal y D. Victor Muñiz Suárez, ambos como contribuyentes por rústica.

D. Bernardo Alfigame Pérez y don Gregorio García Díez, como contribuyentes por industrial.

D. Ramón Muñiz Vega, como concejal, y D. Casimiro Alvarez Pérez, como oficial retirado.

Para suplentes:

D. Anselmo Rodríguez Suárez y D. José Rodríguez Muñiz, como contribuyentes por rústica.

D. Manuel Palacio Faes y D. José García Prendes, como contribuyentes por industrial.

D. José González Busto, como concejal, y D. Manuel García Bango, como Exjuez municipal.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Candás á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—José V. y Muñiz.—V.º B.º—El Presidente, J. Campuzano.

R. al núm. 7.767.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Octubre de 1907

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2556	15
2	Policía de seguridad...	486	24
3	Policía urbana y rural...	2301	11
4	Instrucción pública...	346	58
5	Beneficencia.....	677	08
6	Obras públicas.....	1767	40
7	Corrección pública.....	475	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	6251	92
10	Ob. nueva construcción.	270	75
11	Imprevistos.....	350	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		15482	23

En Villaviciosa á 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Pidal.
R. al núm. 7.814.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Mieres

D. Victor Mendez Martinez, Juez municipal del término y villa de Mieres.

Por el presente cito; llamo y emplazo á Clea Larralde, casada, de veintin años, natural de Tolosa, jornalera, ambulante, hoy ausente en ignorado paradero, para que al término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar al juicio de faltas ordenado por la Superioridad en la causa seguida por hurto de cinco pesetas á Anastasia Fernández García; apercibiéndola, que de no comparecer se le parará el perjuicio consiguiente.

Mieres y Septiembre treinta de mil novecientos siete.—Victor Mendez Martinez.—Por su mandado, José R. Robles.

R. al núm. 7.766.

Juzgado de Pola de Siero.

D. Ovidio González Pelayo, Juez municipal suplente de Siero.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se dirá, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen á la letra como sigue.

Sentencia.

En el Juzgado municipal de Siero, á siete de Enero de mil novecientos siete, el Sr. Juez suplente D. Ramón Costales Rodríguez, visto este juicio verbal en que D. Feliciano Riesgo Naval, vecino de la Carrera, labrador, reclamó de doña Virginia González Campo, con su marido D. José Mata Vigil, D. Luis González Campo, vecinos de Noreña, doña Sabina Gonzalez Campo y su marido D. Bernardo Ariz-Navarrete, vecinos de Turiellos, en Langreo, y D. José González Campo, vecino de Santa Marina, en Siero, que le paguen con costas ciento setenta pesetas procedentes de derechos devengados como perito nombrado por ellos en la partición de herencia hecha judicialmente de la madre común de los mismos doña Vicenta del Campo Alvarez.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados á pagar al demandante la cantidad que les reclama con las costas del juicio, notificándose la sentencia á los rebeldes en persona si el actor lo pide y sinó con arreglo á la ley.

Así lo proveyó y firma dicho señor Juez.—Ramón Costales.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Pola de Siero, Septiembre dieciocho de mil novecientos siete.—Ovidio González Pelayo.—Por su mandado, Manuel Vázquez.

R. al núm. 7.803

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Justo F. Rúa a nombre de D.^a Adelaida González Solares y otros, vecinos de Llanera con D.^a María del Rosario García Busto, domiciliada en esta ciudad, en rebeldía, sobre pago de 28.995 pesetas, á instancia de la parte actora y por providencia de catorce del actual, he acordado anunciar la subasta de las fincas embargadas á la ejecutada, tasadas por el perito en las sumas que se expresarán y son aquéllas las que siguen:

1.^a Una á labor llamada tierra de Gozafonso, sita en Tuernes el Grande, San Cucufate, concejo de Llanera, de nueve áreas de extensión; linda al Este, Sur, Oeste y Norte con bienes de don Felipe Vereterra; tasada en cien pesetas.

2.^a El castañero de Peridiello, de 62:20 áreas, poco más ó menos, sito en la ería de Caña, en Tuernes el Grande, parroquia y concejo de la anterior; linda E. con el Dr. D. Francisco de Borja Estrada y otros, Sur Bartolomé García, Oeste huerta de Trascasa, y Norte el mismo Bartolomé y D. José Alvarez; tasado en 390 pesetas.

3.^a Los bienes de Peradiello, extensión 75:48 áreas, poco más ó menos, que están en dicha ería de Caña y términos que la anterior; linda Este y Norte con bienes de la ería Padronera, de los lugares de Tuernes y Agüera; Sur dicho Dr. Estrada, y Oeste el referido castañero.

4.^a La casa y molino harinero, de dos molares, sita en términos de la Cueva, de la mencionada parroquia, con varios álamos y robles, de 12:58 áreas, terreno escabroso, que forma parte integrante de aquellos molinos y es también objeto de esta subasta; que linda al N. y S. peñón, S. y O. río, Enrique González Llera y otros; tasada en 400 pesetas.

5.^a La nombrada La Andona, á labor, sita en la ería de Burón, parroquia y concejo indicados; linda E. N. y O. con bienes de Santiago Fernández y S. camino; tiene extensión 13:32 áreas. tasada en 80 pesetas.

6.^a La nombrada Pumar, en la ería de Caña, parroquia y concejo dichos, á labor, y linda N. bienes de Bonifacio Suárez; E. la que sigue, S. de José González, y O. D. Ramón Casaprin; tiene de extensión 13:53 áreas; tasada en 205 pesetas.

7.^a Otra llamada Pumar, á labor, sita en la misma ería de Caña, parroquia y concejo indicados, de 13:48 áreas; que linda al N. bienes de Bonifacio Suárez, O. de D. Ramón Casaprin, S. de José González y E. la finca anterior; tasada en 205 pesetas.

8.^a En la ería de Arriendas, término de la Escalerina, la tierra Grande, á labor, que lleva Santos Díaz; extensión 50:73 áreas; que linda N. José Alvarez, E. quión de José Alvarez, S. la finca que sigue y O. camino y particulares; tasada en 925 pesetas.

8.^a bis En la misma ería y término, una bringa á labor, que lleva Manuela Valdés, de 12:63 áreas; que linda Norte con la finca anterior, E. bienes quioneros, S. los que siguen y O. camino; tasada en 75 pesetas.

9.^a En la propia ería, término de la Escalerina, una á prado, que lleva Vicente González; extensión 58 céntimos de día de bueyes; que linda al N. otra de esta procedencia que lleva Pedro Díaz Carreño, E. bienes quioneros, S. la que sigue y O. la anterior; tasada en 95 pesetas.

10. En la misma ería y término un prado que lleva José Abarcio; extensión 75 céntimos de día de bueyes, que linda N. José González y carril de la ería, E. bienes quioneros, S. con la que sigue y O. herederos de Nicanor Rojo; tasada en 150 pesetas.

11. En la misma ería otra bringa llamada Las Parras, á labor, que lleva Manuela Rodríguez Valdés: de un día de bueyes y cinco céntimos de extensión, que linda N. herederos de la señora de Peñerudes, E. de Victor Are-

nas, S. del Sr. Ruiz, hoy esta herencia, y O. Vicente González y camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

12. En dicha ería y términos de Valdelabá, otra á labor, que lleva Manuela Rodríguez Valdés: de ochenta y nueve céntimos de día de bueyes; que linda N. otra de esta misma pertenencia, E. la señora de Peñerudes, hoy sus herederos, quionero, S. señora de Perlin y peñedo y O. con la anterior; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

13. En la misma ería y término, otra á labor, que lleva José Díaz y González: de cincuenta y seis céntimos de día de bueyes; que linda Norte con Francisco González, E. esta misma procedencia, S. y O. lo mismo; tasada en setenta y cinco pesetas.

14. En dicha ería y término de Valdelabá, otra á labor, que lleva Manuel Suárez: extensión de un día de bueyes y cincuenta y cinco céntimos; que linda N. José Menéndez, E. con más de esta procedencia, S. con la anterior y O. con la que sigue; tasada en noventa y cinco pesetas.

15. En la repetida ería, otra nominada La Bajera, á labor, que lleva Manuel Fernández: de dos días de bueyes y once céntimos; que linda Norte con peñedo y el río, Este herederos de don Ramón Casaprin, Sur lo mismo y Oeste José Alvarez; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

16. En la misma ería, la llamada Tormellón, á labor, que lleva José Díaz Carreño: de un día de bueyes y veintium céntimos, y linda Norte carril, Este con los anteriores, Sur esta procedencia y Vicente González y Oeste con esta misma procedencia; tasada en ciento veinte pesetas.

17. La nominada el Llamargo, á labor que lleva Pedro Díaz Carreño: extensión treinta y cuatro céntimos de día de bueyes; que linda N. y O. camino de la ería, S. Jerónimo Abarrio, y Este con la finca que sigue; tasada en 100 pesetas.

18. El Llamargo, sito en la misma ería, que lleva Ramón García: extensión treinta y siete céntimos de día de bueyes; que linda N. con la que sigue, con la que sigue, Sur Jerónimo Abarrio, y O. con la que antecede; tasada en cien pesetas.

19. Otra finca en Arriondo, á labor, que lleva José Suárez, de un día de bueyes y trece céntimos; que linda Norte camino, Este José Alvarez y Vicente González, S. herederos de la señora de Peñerudes, y O. la anterior; tasada en setenta y cinco pesetas.

20. La nombrada la Rozada, á labor, que lleva Ramona Suárez: de noventa y cinco céntimos de día de bueyes; linda N. con la que sigue, E. con peñedo, S. Fermín González Ladreda, y O. con peñedo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

20bis. En la misma ería otra también llamada Rozada, á labor, que lleva Ramona Suárez, de setenta y un céntimos de día de bueyes, que linda N. con la que sigue, E. y O. con un peñedo, y S. con la que precede; tasadas en ciento diez pesetas.

21. Otra finca en dicha ería nombrada el Cañizalín, á labor y viasco, que lleva José Abarrio, de dos días de bueyes y cincuenta y dos céntimos; que linda N. herederos de Rojo, E. las fincas que siguen, S. D. Ramón González, y O. Santos Suárez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

21 bis. En la misma ería y término, otra á labor que lleva Norberto Rodríguez: extensión noventa céntimos de día de bueyes; y linda N. mansos de Brañes, E. herederos de la señora de Peñerudes, S. con la anterior, y O. con José Díaz Palacio; tasada en ciento veinticinco pesetas.

22. En la misma ería y términos de Canzalin, otra á labor que lleva Vicente Díaz Torre: de un día de bueyes y veintiseis céntimos; que linda al Norte con la que sigue, S. con la anterior Este con herederos de D. Domingo Caneja, y O. D. Ramón González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

23. Otra finca de Wal, Cañizalín, que lleva Manuel Menéndez, á labor, de cincuenta y siete céntimos de día de buyes; que linda Norte con la que sigue, Este Capellanes del Rey Casto, Sur Ramón Díaz Torre, y Oeste con

bienes de la Cofradía del Rosario de Brañes; tasada en cien pesetas.

24. En la misma ería otra bringa llamada Wal, á labor, que lleva José Suárez: extensión de ochenta y ocho céntimos de día de bueyes; que linda Norte, herederos de Sr. Ruiz, hoy de esta herencia, Este Capellanes del Rey Casto, Sur con la anterior, y al Oeste con el Rosario de Brañes; tasada en ciento cuarenta pesetas.

25. En la misma ería y términos de Sonora, otra finca á labor que lleva José Abarrio, de setenta y nueve céntimos de día de bueyes; linda Norte con la que sigue, Este herederos de la señora de Peñerudes, Sur camino, y Oeste herederos del Sr. Rojo, tasada en ciento quince pesetas.

26. En la misma ería y términos de Sonora, otra llamada Bringa de la Pedrera, á labor que lleva Manuel Fernández, de cincuenta y cinco céntimos de día de bueyes; que linda Norte con la que sigue, Este herederos de la señora de Peñerudes, Sur con la que precede, y Oeste herederos del señor Rojo; tasada en setenta y cinco pesetas.

27. Otra en el propio término de Sonora, á labor que lleva Manuela Rodríguez Valdés, de veintinueve céntimos de día de bueyes; que linda Oeste y Este, herederos de la señora de Peñerudes, Norte con la que sigue, y Sur con la anterior; tasada en cien pesetas.

27 bis. En la misma ería y término de la Fontanina otra finca á labor, que lleva José Abarrio, de setenta y seis céntimos de día de bueyes; que linda Norte y Oeste con camino, Este un peñedo y Sur Francisco Abarrio; tasada en ciento veinticinco pesetas.

28. En la propia ería la nombrada El Camol, destinada á labor, que lleva Manuel Suárez, de sesenta y cinco céntimos de día de bueyes; que linda Norte con José García, Este camino, Sur don Ramón González y Oeste herederos del Dr. Arenas; tasada en cien pesetas.

29. Ería de los Herreos. En esta ería la finca llamada el Requejo, á labor, que lleva Josefa Bango, de un día de bueyes y cuarenta y ocho céntimos; Oeste con peñedo y Sur la que sigue; tasada en doscientas pesetas.

30. Otra en la misma ería llamada Requejo, á labor, que lleva Manuel Fernández, de un día de bueyes y veintidos céntimos; que linda Norte con la anterior, Este D. Ramón González, Sur con la que sigue y Oeste un peñedo; tasada en sesenta y seis pesetas.

31. Otra en dicha ería llamada la Viciadona, á labor, que lleva Francisco García, de sesenta y un céntimos de día de bueyes de extensión; que linda Norte con la anterior, Este D. Ramón González, Sur con peñedo y Oeste con la que sigue; tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

32. Otra en la propia ería llamada la Avesaria, á labor, que lleva Manuel Fernández Crespo, extensión de un día de bueyes y cuatro céntimos; que linda Norte con más de esta procedencia, Este con la anterior, Sur D. Ramón González, y Oeste un peñedo; tasada en ciento treinta pesetas.

33. El prado de la Peruyal, sito en la misma ería, que lleva José Díaz González, de cuarenta y dos céntimos de día de bueyes de extensión; que linda Norte y Este con camino, Sur con la anterior y Oeste con Ramón González; tasada en ciento veinticinco pesetas.

34. En la propia ería de Ayés, la llamada el Rebollal, á labor, que lleva Josefa Bango: extensión de un día de bueyes y cuarenta y dos céntimos; que linda Norte con un peñedo, Este con la llamada el Conco, Sur con otros bienes de esta procedencia, y Este camino y peñedos; tasada en ciento cinco pesetas.

35. La nominada Conco, sita en la misma ería, á labor, que lleva José Díaz González, de noventa y dos céntimos de día de bueyes; que linda Norte, con la que sigue, Este con la entrada de la ería Sur, más de esta procedencia, y Oeste lo mismo; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

36. Otra nombrada el Conco, destinada á labor que lleva José Díaz, de un día de bueyes y cuarenta céntimos; que linda Norte, con la que si-

gue Este camino y carril de la ería Sur con la anterior, y Oeste con más de esta procedencia; tasada en doscientas diez pesetas.

37. Otra también llamada el Conco, en la misma situación que lleva José Díaz González, de un día de bueyes y treinta céntimos; que linda Norte con la que sigue, Este esta misma procedencia, Sur, con la anterior y Oeste con esta misma procedencia; tasada en cien pesetas.

38. Otra en la misma situación llamada La Rina, destinada á prado que lleva José Rivera: extensión de un día de bueyes y ochenta y tres céntimos; que linda Norte bienes quioneros, Este, calleja, Sur la anterior y Oeste, con peñedo y la que sigue; tasada en setenta pesetas.

39. En la propia ería y término de Valdoyes, otra á labor, que lleva José Fernández de Ajuyan, de cuarenta y tres céntimos de día de bueyes; que linda Norte y Oeste, con bienes quinteros, Este con la anterior, y Sur con peñedo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

40. En la misma ería, la llamada Prado de Valdoyes, cerrada sobre sí, que lleva José Fernández: de un día de bueyes y ochenta y tres céntimos; que linda Norte con las anteriores y la que sigue, y por los demás puntos esta misma procedencia; tasada en trescientas pesetas.

41. Otro prado en Valdoyes, que lleva Pedro Díaz Carreño: de un día de bueyes y cincuenta y nueve céntimos; que linda Norte José Ania, Este esta procedencia, Sur con la anterior y Oeste con la que sigue; tasada en doscientas ochenta pesetas.

42. En la misma ería y término, otra finca á labor, que lleva José Díaz González: de cincuenta y tres céntimos de día de bueyes; que linda Norte con un peñedo, Este esta procedencia, Sur con la anterior y Oeste con Antonio Díaz; tasada en doscientas setenta pesetas.

43. En la misma ería y término, otra finca á labor, que lleva José Díaz González: de un día de bueyes y ochenta y cinco céntimos, que linda Norte con la que sigue, Este con suco, Sur esta procedencia y Oeste la anterior; tasada en trescientas pesetas.

44. En la misma ería y término de Valdoyes, otra finca á labor, que lleva José Díaz González: de dos días de bueyes y tres céntimos; que linda Norte José Ania y Antonio González, Este con la anterior, Sur esta procedencia y Oeste con peñedo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

45. En la misma ería y término, otra á labor, que lleva José Díaz González: extensión setenta y cuatro céntimos de día de bueyes; que linda Norte con las que siguen, Este y Sur con las anteriores y Oeste con peñedo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

46. En dicha ería y término otra finca á labor que lleva José Suárez, de setenta y un céntimos de día de bueyes; que linda Norte con la anterior, Este bienes quinteros, Sur esta procedencia y Oeste la anterior finca; tasada en cien pesetas.

47. En la referida ería y término, otra finca á labor que lleva Manuel Fernández Crespo, de un día de bueyes y setenta y dos céntimos; que linda Norte con la anterior, Este bienes quinteros, Sur con la que sigue, y Oeste esta procedencia; tasada en cien pesetas.

48. En la propia ería y término otra finca á labor que lleva Ramona Suárez, de un día de bueyes y veintitres céntimos; que linda Norte con la anterior, y por las demás partes con bienes quinteros; tasada en cien pesetas.

49. Otra finca en la propia ería y término, á labor, que lleva Andrés García, de setenta y seis céntimos de día de bueyes, que linda Norte con la que sigue, Este y Oeste bienes quinteros, y Sur con esta procedencia; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

50. Otra finca á labor en dicha ería y término, que lleva Francisco González; de Escontriella, de setenta céntimos de día de bueyes; que linda Norte con la que sigue, Este y Oeste bienes quinteros y Sur con la anterior;

tasada en noventa y cinco pesetas.

51. Otra á labor en la propia ería y término, que lleva Pedro Díaz Carreño, de un día de bueyes y cuatro céntimos; que linda Norte con la que sigue, Este bienes quinteros, Sur la anterior y Oeste un pañado; tasada en noventa y cinco pesetas.

52. En la expresada ería y término otra finca á labor que lleva Pedro Díaz Carreño; de noventa y un céntimos de día de bueyes; que linda Norte con la que sigue, Este bienes quinteros, Sur la anterior, y Oeste un pañado; tasada en ciento veinticinco pesetas.

53. En la misma ería y término, otra á labor, que lleva Manuel Menéndez; de noventa y un céntimos de día de bueyes; que linda Norte con la que sigue, Este bienes quinteros, Sur la anterior, y Oeste con pañado; tasada en ciento cuarenta pesetas.

54. En la propia ería y término, otra á labor que lleva Manuel Menéndez; de un día de bueyes y veintiocho céntimos; que linda Norte con la que sigue, Este bienes quinteros, Sur y Oeste con la anterior; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

55. En la misma ería, el prado de la Rina, que lleva Manuel Fernández Crespo; de un día de bueyes y veintinueve céntimos; que linda con más de esta procedencia, y Oeste con la que sigue; tasada en sesenta y cinco pesetas.

56. El prado de la Rina, en los mismos términos y situación, que lleva Norberto Rodríguez; de un día de bueyes y setenta céntimos; que linda Norte y Oeste, con la que sigue, Este con la anterior, y Sur bienes quinteros; tasada en doscientas pesetas.

57. En la propia ería el prado de la Rina, que lleva Norberto Rodríguez; de dos días de bueyes y diecisiete céntimos; que linda Norte con la que sigue, Este con camino, Sur y Oeste con la anterior; tasada en doscientas cinco pesetas.

58. En la misma ería, otra finca llamada El Campón, á labor y prado, que lleva Norberto Rodríguez, de dos días de bueyes y noventa y un céntimos; que linda Norte con las dos que siguen, Este camino, Sur y Oeste con las anteriores; tasada en cuatrocientas pesetas.

59. En dicha ería La Espinera, de labor, mediana calidad, que lleva José Llana Ribera; extensión de un día de bueyes y noventa céntimos; linda Norte y Este con camino, Sur la anterior, y Oeste la que sigue; tasada en noventa pesetas.

60. En la referida ería La Espinera, de labor, de mediana calidad, que lleva José Llana y Ribera; extensión de dos días de bueyes y veintitres céntimos; linda Norte con camino, Este la anterior, Sur esta procedencia, y Oeste con bienes también de esta procedencia; tasada en noventa pesetas.

61. En la propia ería El Pizón, á labor de infima calidad, que lleva José Fernández, vecino de Ajuyán; extensión de un día de bueyes ochenta y un céntimos; linda al Norte don José González, Este herederos del Sr. Rojo, Sur con carril de la ería, y Oeste con finca que sigue; tasada en ciento ochenta pesetas.

62. En idem El Pizón, de labor, de mala calidad, que lleva Joaquín Alvarez Blanco; extensión un día de bueyes setenta y nueve céntimos; linda Norte con don D. José González, Este con la anterior, Sur carril de la ería y Oeste con la que sigue; tasada en cien pesetas.

63. En idem El Pizón de las Travesadas, de labor, de mediana y mala calidad que lleva Manuel Rodríguez Valdes; extensión dos días de bueyes y veintiún céntimos; linda Norte con don José González, Este la anterior, Sur carril de la ería, y Oeste la que sigue; tasada en ciento veinticinco pesetas.

64. En la misma ería y término de las Travesadas una finca de labor de mediana y mala calidad, que lleva Celestino Menéndez; extensión de un día de bueyes y treinta y cinco céntimos; linda Norte D. José González, Este con la anterior, Sur carril de la ería, y Oeste la que sigue; tasada en doscientas pesetas.

65. En idem idem, otra finca de

labor, de mediana calidad y mala, que lleva José Díaz González; extensión de ochenta y siete céntimos de día de bueyes; linda Norte D. José González, Este la anterior, Oeste con las que siguen, y Sur con camino; tasada en ciento quince pesetas.

66. En la propia ería, La Pementosa, de labor, de mediana calidad, que lleva José Fernández, vecino de Ajuyán; extensión un día de bueyes; linda Norte con la que sigue, Este la anterior, Sur camino, y Oeste Prado de la Espinera; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

67. En la misma ería, otra finca llamada también Pementosa, á labor, que lleva José Bango, de un día de bueyes y diecinueve céntimos; que linda Norte con la que sigue, Este la segunda anterior, Sur la anterior, y Oeste bienes quinteros; tasada en ciento quince pesetas.

68. En la referida ería, otra llamada del Pozo, á labor, que lleva Norberto Rodríguez, de un día de bueyes y veintiocho céntimos; que linda Norte con la que sigue, Este con más de esta procedencia, Sur la anterior y Oeste bienes quinteros; tasada en doscientas pesetas.

69. En la misma ería y término, otra finca á labor, que lleva Josefa Bango, de un día de bueyes y diecisiete céntimos; que linda Norte con la que sigue, Este más de esta procedencia, Sur con la anterior y Oeste bienes quinteros; tasada en ciento cuarenta pesetas.

70. En la propia ería y término otra finca á labor que lleva Manuel Fernández Flórez, de dos días de bueyes y veinte céntimos; linda Norte con la que sigue, Este más de esta procedencia, Sur con la anterior, y Oeste bienes quinteros; tasada en doscientas pesetas.

71. En la misma ería otra finca á labor que lleva José Suárez, de cuarenta y ocho céntimos de día de bueyes; que linda Norte con la que sigue, Este más de esta procedencia, Sur la anterior y Oeste bienes quinteros; tasada en ciento noventa pesetas.

72. Otra finca en la propia ería y términos que lleva Manuel Fernández Crespo, de cincuenta y dos céntimos de día de bueyes; que linda Norte con la que sigue, Este y Oeste bienes quinteros y Sur con la anterior; tasada en ciento quince pesetas.

73. En la indicada ería, otra finca llamada el Cabornio, que lleva Manuel Menéndez, de un día de bueyes y ocho céntimos; que linda Norte con D. José González, Este bienes quinteros, Sur las dos anteriores, y Oeste la que sigue; tasada en noventa pesetas.

74. En la misma ería, otra finca llamada El Prado de la Espinosa, que lleva Norberto Rodríguez, de un día de bueyes y veintiocho céntimos; que linda Norte con la que sigue, Este las fincas del Pozo, Sur camino y Oeste la que sigue; tasada en setenta y cinco pesetas.

75. En la misma ería y términos de la Espinosa, otra finca labor que lleva Norberto Rodríguez, de ochenta y un céntimos de día de bueyes; que linda Norte José Díaz Palacio; Este la del Pozo, Sur camino, y Oeste la que sigue; tasada en ciento cuarenta pesetas.

76. En la misma ería y término de la Espina, otra finca á labor que lleva Ramona Suárez, de sesenta y cuatro céntimos de día de bueyes; que linda Norte José Díaz Palacio, Este la anterior, Sur camino, y Oeste la que sigue; tasada en setenta pesetas.

77. En la propia ería la nombrada El Caplu, de labor, que lleva José Abancio, de ochenta y ocho céntimos de día de bueyes; que linda Norte bienes quinteros, Este la anterior, Sur camino y Oeste la que sigue; tasada en noventa y cinco pesetas.

78. En la propia ería y término de El Caplu, otra finca á labor, que lleva Ramón García, de un día de bueyes y veinticinco céntimos; que linda Norte con bienes quinteros, Este la anterior, Sur camino y Oeste la que sigue; tasada en ochenta pesetas.

79. Otra finca destinada á prado y pomarada, llamada Pradios de junto á casa, con veintitres piés de manzanos, de nueve áreas cuarenta y tres centiáreas, cerrada sobre sí de pared; que

linda Este con la ería de Arriondo y por los demás puntos camino de carro; tasada en doscientas pesetas.

80. La finca llamada Las Palomas en la ería de la Cucuvera, á labor, de seis áreas veintinueve centiáreas; que linda Sur camino y bienes que llevan Ramón Díaz, Ramón Rodríguez y otros, Este bienes que lleva Ramón García, Oeste otros que lleva Pedro Rodríguez, y Norte otros de Ramón Suárez; tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

81. La mitad del prado que se nombra La Bual, sito en términos de la Quemada, mixto y por partir con la restante mitad de Bartolomé García, toda de extensión de dos días de bueyes, poco más ó menos, ó sean veinticinco áreas dieciséis centiáreas; que linda Norte con calleja, Sur y Este bienes de Jerónimo Abarrio, y Oeste hacienda de Ramón Díaz; tasada en ciento noventa pesetas.

82. La tierra nominada La Presa, sita en la ería de Vega, término de Brañes, que lleva Ramón García, de dicho Brañes; de medio día de bueyes poco más ó menos; que linda Este con otra de Ramón Díaz Torre, de aquella vecindad, Sur y Norte con bienes de don Ramón González Díaz y Oeste con José Rodríguez; tasada en setenta pesetas.

83. Un controz de terreno de pasto, á la orilla del río Nora, en Brañes, que lleva José Suárez, de la misma parroquia; de medio día de bueyes poco más ó menos; que linda Sur río Nora y lo mismo por el Este, y por los demás lados D. Ramón González Díaz; tasada en setenta pesetas.

84. Otra finca denominada El Brañón, de rozo y pasto, sita en términos de Brañes; de tres días de bueyes poco más ó menos, que lleva Fernando González, de Castiello; que linda por todas partes con bienes de D. Ramón González Díaz, y que constituye parte de la finca; hallándose hoy toda cerrada sobre sí; tasada en ciento noventa pesetas.

85. Otra finca de dos días de bueyes poco más ó menos, á labor, sita en la Huerta, nombrada El Poellol, que lleva Fernanda González, de Castiello, sita en términos del propio nombre, en Brañes; que linda Este bienes del señor González Díaz y herederos de D. Nicolás González Rojo, Sur y Oeste sebe y Norte hacienda de D. Ramón Casaprin, hoy sus herederos; tasada en doscientas pesetas.

86. Una panera montada sobre seis piés de madera, que lleva Manuel Suárez y González, sita en el lugar de Castiello, en Brañes; de unos cuarenta y cuatro metros cuadrados; que linda Este huerta y por los demás puntos antojana; tasada en doscientas noventa pesetas.

87. La finca El Carbayón, de rozo, de cuatro días de bueyes poco más ó menos; que linda Este Francisco Rodríguez, Sur Fernando González y hermana, Oeste camino real, y Norte bienes que lleva José Rodríguez. Esta finca se halla situada en Castiello Brañes y la lleva Manuel Suárez y González; está tasada en ciento treinta pesetas.

88. Otra finca titulada La Portilla, sita en la ería de Burán, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, mixta con otra porción igual que pertenece á D. Ramón González Díaz, y linda toda ella al Norte, Sur y Oeste camino de Tuernes, y al Este herederos de Bonifacio Suárez; tasada en cincuenta pesetas.

89. Otra finca en la ería de Arcueva, parroquia de San Cucufate de Llanera, llamada Bringa, de veinticinco áreas dieciséis centiáreas; que linda Norte bienes de esta herencia, Sur y Este lo mismo, y Oeste con un arroyo; tasada en setenta y cinco pesetas.

90. Otra nombrada El Torniello, en la misma ería, de sesenta y dos céntimos de día de bueyes, ó sea siete áreas ochenta centiáreas; que linda Norte bienes de esta herencia, y lo mismo al Este, al Sur y Oeste, con un reguero; tasada en veinticinco pesetas.

91. Otra llamada Campones, en la misma ería de Aveneche, á labor, de treinta y un áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda Norte y Sur, con bienes de esta herencia, al Este con

arroyo y al Oeste bienes también de esta herencia, que lleva Francisco Pintado; tasada en cien pesetas.

92. Otra llamada Reguero ó Pino, de la misma ería, destinada á prado; extensión cinco días de bueyes; linda Norte bienes de esta herencia, Sur don José Rodríguez, Este común arroyo y Oeste herederos de Ramón Casaprin; tasada en ciento setenta pesetas.

93. Otra llamada Cuadro, en término de la Hortana, de extensión doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, unida á otra igual porción que pertenece en ambos dominios á esta llevanza y lleva D. Francisco Pintado, lindan ambas porciones, al Norte herederos de D. Ramón Casaprin, al Sur con don Ramón Rodríguez, al Este con bienes de esta herencia, y al Oeste con camino; tasada en veinticinco pesetas.

94. Otra nombrada de Campona, en términos de Arcuebo, á labor y prado; de extensión veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda al Norte con bienes de esta herencia y D. Ramón González Díaz, Sur y Este lo mismo y Oeste arroyo; tasada en sesenta pesetas.

95. Otra llamada Reguero de Arriba, en la misma ería, destinada á labor; extensión de dos días de bueyes; linda al Norte con arroyo, Sur bienes de D. Ramón González, Este D. Manuel Suárez y Oeste de esta herencia; tasada en setenta pesetas.

96. Otra titulada Soto, en San Cucufate, cerrada sobre sí, destinada á pasto y robleal; extensión setenta y dos áreas sesenta centiáreas; que linda Norte y Oeste con el río de Soto, y lo mismo por el Sur y por el Este con camino; tasada en doscientas pesetas. El dominio útil de las anteriores fincas pertenece á Manuel García, vecino de San Cucufate de Llanera, á quien paga de canon foral cada año seis fanegas de trigo y escanda por mitad.

97. Una finca llamada Cotosin, sita en la ería de Caño, destinada á labor; de extensión de cuarenta y cuatro áreas; linda al Norte con Peñado ó sea D. Ramón González, al Oeste el mismo, al Sur herederos de D. Ramón Casaprin, y Poniente bienes de esta herencia; tasada en doscientas pesetas.

98. Otra finca llamada Panizales ó de Brán, sita en la ería de Burán; extensión setenta y dos áreas noventa centiáreas; que linda al Norte con don Francisco Martínez y D. Juan Rodríguez, al Este camino peonil y al Oeste con D. Ramón González Díaz; tasada en doscientas pesetas.

99. Otra finca nombrada Monte Agudo, en la parroquia de Ferroñes, concejo de Llanera, labrantío y prado; de cuarenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda al Oeste con casa del herrero de Arlós, Poniente bienes de la viuda de Manzano, Norte y Sur montes comunes; tasada en ciento setenta pesetas.

100. Una finca llamada Pomar en la ería de Cuña, destinada á labor; extensión cuarenta y cuatro áreas y tres centiáreas; que linda al Norte con D. José Rodríguez y D. Bonifacio Menéndez, al Sur D. José Alonso del Campo, Este D. Ramón González Díaz y al Oeste con bienes de esta herencia que lleva José Rodríguez; tasada en ciento setenta pesetas.

101. Otra finca llamada Fondor ó Fonequera del Valle, en la ería de Burán, á labor y rozo; de treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas, con arboles y castaños; que linda Norte con arroyo de la Fonegrina, Sur Manuel Alvarez y José Alonso, Este con el indicado arroyo y Oeste con don Ramón González Díaz; tasada en ciento ochenta pesetas.

Bienes que lleva en foro José Rodríguez, vecino de Tuernes, parroquia de San Cucufate, concejo de Llanera.

102. El directo dominio de la finca llamada El Erón, en la ería de Burán, que linda Norte bienes de Bonifacio Menéndez, Este Manuel Alvarez y Francisco Rodríguez, Sur el río de Fonegrina y Oeste camino; tiene de extensión dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas, y está tasada en ciento cincuenta pesetas.

103. El directo dominio de la llamada Fonegra, en la misma ería de

Burán, á labor; que linda Norte bienes de Bonifacio Menéndez. Este de José González, Sur foso del Castiello, y Oeste más de José Alonso Rebollar; es de treinta y siete áreas ochenta y cuatro centiáreas; y se tasó en ciento cincuenta pesetas.

104. El directo dominio de la llamada Costorora, en la misma ería, á labor; que linda Norte bienes de D. Benito de Prado, Este de D. Ramón González Díaz, Sur Bonifacio Menéndez y Oeste peñado, y es de dieciséis áreas treinta y cinco centiáreas, y se tasó en cincuenta pesetas.

105. El directo dominio de la llamada Caleyona, en la misma ería de Burán, dividida en dos porciones, á labor y prado; que linda Norte más bienes de este foro, Este y Sur el reguero de Fonegra y Oeste bienes de José Fernández, y es de dieciocho áreas y ochenta y cinco centiáreas, y se tasó en setenta y cinco pesetas.

106. El directo dominio de la llamada Burán, en la ería de este nombre, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; que linda Norte bienes de Pedro Fernández Matiella, Este y Sur más bienes de este foro y Oeste de D. Ramón González Díaz; tasada en setenta y cinco pesetas.

107. El directo dominio de la llamada Prado de Burán ó del Soto, en la misma ería, á prado, de diez áreas ochenta y nueve centiáreas; que linda Norte camino, Este y Sur más bienes de este foro, y Oeste de Pedro Rodríguez; tasada en setenta y cinco pesetas.

108. El directo dominio de la nominada Prado de Arenero, sito en términos de Legundia, de veinte áreas setenta y cinco centiáreas; que linda Norte prado de Manuel García, Este de Ramón Rodríguez, Sur del mismo Matiello y reguero, y Oeste reguero; tasada en doscientas pesetas.

109. El directo dominio de la llamada La Campona, en la ería de Curvo, de cincuenta y cuatro áreas nueve centiáreas; que linda Norte bienes de Francisco Pintado, Este de Ramón Rodríguez Matiella, Sur de Rodríguez Matiella y de Pedro Pérez, y Oeste más bienes de este foro y de Manuel García; tasada en doscientas pesetas.

110. El directo dominio de la que se conoce con el nombre de Morondas, en la misma ería, de treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas; que linda Norte la finca anterior y más de Francisco Pintado, Este más de Manuel García, Sur más de este foro, á Oeste más de Manuel García; tasada en cien pesetas.

111. El directo dominio de la llamada Revisga, en la misma ería, de veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda Norte con la finca anterior, Este más bienes de Francisco Pintado, Sur camino, y Oeste más bienes de Manuel García; tasada en setenta y cinco pesetas.

112. El directo dominio de la nominada El Tornellón, en la misma ería del Cuervo, de veinticinco áreas y dieciséis centiáreas; que linda Norte bienes de Manuel García y lo mismo por Este, Sur camino y Oeste bienes de Manuel García; tasada en 50 pesetas.

113. El directo dominio de la mitad de la destinada á rozo llamada El Genistrol, sita en la misma ería, que la otra mitad es de Manuel García, de sesenta y dos áreas noventa centiáreas; toda y linda Norte bienes de Francisco Pintado y de Manuel García, Este y Sur camino y Oeste la finca que sigue; tasada en cincuenta pesetas.

114. El directo dominio de la llamada Prado de Genistral, en la misma ería, de once áreas y treinta y dos centiáreas; que linda Norte bienes de Francisco Pintado, Este, la finca anterior, Sur camino y Oeste más de Manuel García; tasada en cincuenta pesetas.

115. El directo dominio de la llamada El Torniello de las Castanaliñas, en la misma ería, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; que linda Norte, Este y Sur bienes de Francisco Pintado, y Oeste; camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

116. El directo dominio de la llamada Torniello del Reguero, en la misma ería, de dieciocho áreas y ochenta

y siete centiáreas; que linda Norte, Este y Sur bienes de Manuel García, y Oeste camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

117. El directo dominio de la que se llama Bringa de Caña, en la misma parroquia, de veintidos áreas y una centiárea; que linda Norte camino, Este más bienes forales de los herederos de D. Cándido García Busto, Sur castañedo de Manuel García, Oeste bienes de Manuel García; tasada en ciento cincuenta pesetas.

118. El directo dominio de la llamada Torniello de Cotorín, en la misma ería de Caña, de seis áreas veintinueve centiáreas; que linda Norte bienes de Bonifacio Menéndez, Este de José González, Sur de D. Ramón Díaz, y Oeste de José Carreño; tasada en ciento cincuenta pesetas.

119. El directo dominio de la nominada Vegaraza, en la misma ería, de seis áreas veintinueve centiáreas; que linda Norte bienes de Bonifacio Menéndez, Este de José González, Sur de D. Ramón Díaz, y Oeste de José Carreño, pagan de cánón anual por estas dieciocho fincas anteriores cinco hectólitros y cincuenta y cinco litros de escanda, ó sean ciento cincuenta pesetas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Parroquia de Loriana.

120. Un monte destinado á pasto, llamado Rio Oscuro, sito en la parroquia de Loriana y Brañes, concejo de Oviedo, procedente de comunes: extensión treinta y ocho hectáreas ochenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, terreno pendiente y peñascoso; que linda Este con camino que dirige á esta ciudad, Sur camino de Lampajuá, siguiendo por junto á unas peñas al cierre de los vecinos de Lubrio de la citada parroquia de Loriana, y Oeste con dicho cierre y más terreno de Francisco Alvarez, Vicent González y otros, y camino que dirige á la última parroquia citada, y al Norte con camino y cierros de D. Manuel Nieto y otros, reguera que sigue recta á Río oscuro y camino, le atraviesa un camino de carro y contiene doscientas cincuenta castaños que no son de esta herencia; tasado en dos mil pesetas.

Parroquia de Brañes.

121. El monte llamado Obrís, sito en la parroquia de San Miguel de Lillo en este concejo, de diecisiete hectáreas, sesenta y un áreas y cincuenta centiáreas á prado y rozo, que linda al Este peñado, Sur la canal que está más arriba de los últimos robles, donde hay restos de una carcaba antigua y de allí en línea recta por el peñado á salir á un pozo contiguo que está junto al camino real de Oviedo y camino servidero de dicho monte, Oeste dicho camino real hasta llegar al cierre que llevan los vecinos de San Miguel, Norte el mencionado cierre, Este monte, tiene camino servidero de carro que pasa junto á la fuente de la Conca, la cual está comprendida dentro de los linderos referidos; tasado en tres mil pesetas.

122. Un monte llamado Canto de Tables, destinado á pasto y rozo, en la parroquia de Brañes, de este concejo: de catorce hectáreas cuarenta y seis áreas y setenta centiáreas, terreno pendiente; que linda Sur con cierros y arbolados de D. Ramón Casaprin, hoy herederos de la Sra. de Peñerudes, de D. Ramón González Díaz, otros y río Nora, Oeste con el punto llamado Peña Benita, por la cumbre en línea recta hasta el Peñón del Ferosno y camino del concejo de las Regueras, Norte cierre de D. Pelayo Prieto y otros y Este prado del Puente, el de la Lledera y cierre del Vinero, propio de D. Ramón; tasado en cuatro mil pesetas.

Bienes que lleva en arrendamiento Jerónimo García Fernández, vecino de Ajuyán en la parroquia de Brañes:

123. Una heredad á prado á la parte del Oeste y Norte de la citada casa, cerrada sobre sí de pared y seve: de doce días de bueyes poco más ó menos, de los que como cosa de tres son de monte abierto; lindan todos ellos al Este con bienes que han correspondi-

do al exMonasterio de San Vicente, al Sur con dicha casa y calleja servidera del lugar, al Oeste bienes de D. Bernardo Díaz y al Norte con el monte que ha correspondido lo mismo que estos bienes á D. Modesto Zarracina Llanos; tasado en mil doscientas pesetas.

124. En el propio término de Ajuyán, un controz de terreno de monte, de cuatro días de bueyes largos con varios castaños y robles; que linda al Este y Sur con la heredad y prado, de doce días de bueyes mencionados, al Oeste con bienes y peñado del Doctor Estrada y al Norte con otros de D. José González y comunes; tasado en cuatrocientas pesetas.

125. Un controz de monte con algunos robles: de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas poco más ó menos; que linda de arriba bienes de la casa de D. Ramón de Prado, de abajo de José García, de un lado más de la referida casa de Prado, y del otro con el monte llamado del Rebollar; tasado en doscientas pesetas.

Parroquia de Santullano

126. El monte nombrado de Novalinos; con un terreno y arbolado, de quince días de bueyes ó sean una hectárea, ochenta y ocho áreas y setenta centiáreas; que linda al Norte con el río Carbajal, Sur bienes de herederos de D. José García Tuñón, Este seve y monte común y Oeste hacienda de D. José Suárez Rivera; tasado en setecientas pesetas.

Las fincas ciento veintitres, ciento veinticuatro y ciento veinticinco inclusive, forman en la actualidad una sola llamada la Huerta de junto á casa, destinada á labor, prado, castañedo y monte que forma una cabida de trescientas áreas, cerrado sobre sí de pared y barda, con varios árboles frutales; que linda todo al Este casa, hórreo y camino de esta herencia, Sur y Oeste camino y bienes de D. José Díaz Valdés y Norte con más bienes de don José Díaz González y más de esta herencia.

Para la subasta de las relacionadas fincas se señaló el día veintiocho de Octubre próximo, á las doce, en el local de este Juzgado, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haberlo hecho en cualquiera de los establecimientos bancarios de esta ciudad, el diez por ciento del importe de la tasación; y que los títulos de propiedad constan, de los autos, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Oviedo y Agosto treinta y uno de mil novecientos siete.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado Benigno Vazquez.

R. al núm 7 649

Junta municipal del Censo electoral de Santa Adriano

Don Nicolás Fernández Moro, Secretario del Juzgado municipal de Santo Adriano y del Censo electoral de dicho término.

Certifico: Que según resulta de la certificación remitida por el Secretario de este concejo, aparece con mayor número de votos en elección popular el Concejal D. Vicente García y García, el que no ejerce cargo de Alcalde ni Teniente y sabe leer y escribir, al que le sigue en número de votos por las mismas circunstancias que el anterior el Concejal D. Ramón Fernández y García.

Asimismo resulta ser Exjuez municipal más antiguo D. Tomás Álvarez Rodríguez, y el que le sigue D. Antonio González Reguera.

Resultan agraciados en el sorteo verificado en el día de la fecha por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería D. Sabino García García y don Manuel Cañedo y Campin, como Vocales efectivos; D. Domingo Fernández y Fernández, como suplentes; y por el concepto de subsidio industrial resultaron elegidos D. Eusebio Suárez y Suárez y D. Jenaro Alonso González como propietarios, y como suplentes D. Octaviano Álvarez Fernández y D. Feliciano Martínez, éste como mayor contribuyente, por no haber más que los tres citados.

Quedan convocados todos los señores arriba expresados para que concurran el día de mañana á las diez, para constituir la Junta.

Así resulta del expediente á que me remito y queda en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden circular de 16 del actual, libro la presente en Santo Adriano á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Nicolás Fernández Moro—V.º B.º—El Presidente, José Suárez.

R. al núm. 7.753

Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

D. Jenaro Cabezas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

Certifico: Que en el acta levantada en el día de hoy figura elegidos vocales de dicha Junta, por las razones que se dirán, los individuos siguientes: que de la certificación remitida por el Secretario de este Ayuntamiento aparece con mayor número de votos D. Gaspar Rodicio Vega, quien no ejerce cargo de Alcalde ni Teniente de Alcalde, y sabe leer y escribir; siguiéndole en número de votos y por idénticas circunstancias que el anterior el concejal D. Joaquín Berdasco y González.

También resulta ser el Exjuez municipal más antiguo, por orden riguroso, D. Patricio Rodríguez Feito, y siguiéndole por el mismo orden don Manuel Alvarez y Alvarez.

Resultaron agraciados en el sorteo verificado en el día de hoy, por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, D. Constantino Lana Alvarez y D. Serafín Riesco Rodríguez como vocales efectivos; D. Servando Marrón Arias y D. José Arnaldo Alvarez como suplentes; y por el concepto de subsidio industrial é impuesto de utilidades resultaron agraciados: como vocal efectivo D. León Flórez Estrada y como suplente D. José Peláez López.

Se acordó convocar á todos los señores atrás referidos para que comparezcan en esta Casa capitular el día 30 de los corrientes, hora de las once.

Así resulta del acta de que se hizo mérito.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, cumplimentando lo prevenido en la Real orden de dieciséis del actual, expido la presente en Pola de Somiedo, Septiembre veintiocho de mil novecientos siete.—Jenaro Cabezas.—V.º B.º—El Presidente, Arturo Valdés.

R. al núm. 7.754

Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco

D. Luis González é Inclán, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de Soto del Barco..

Certifico: Que de la certificación remitida por el Secretario de este Ayuntamiento, aparece con mayor número de votos el Concejal D. Higinio García Carbajal, quien no ejerce cargo de Alcalde ni de Teniente de Alcalde y sabe leer y escribir, siguiéndole en número de votos y por las mismas circunstancias que el anterior don Demetrio López García.

Asimismo resulta ser el ex Juez municipal más antiguo por riguroso orden cronológico D. Manuel Eugenio Magadán y siguiéndole por el mismo orden D. José García González.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, cumplimentando lo dispuesto en la Real orden de dieciséis del actual, libro la presente en Soto del Barco á 28 de Septiembre de 1907.—Luis G. Inclán,—V.º B.º.—El Presidente, José del Prado.

D. José del Prado y Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Soto del Barco.

Certifico: Que en la reunión pública celebrada en la Casa Consistorial de esta villa para la designación por sorteo de dos vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, se extendió el acta que copiada á la letra dice:

«Acta de designación de dos vocales y dos suplentes de los primeros contribuyentes por industrial para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Soto del Barco.

En la Casa Consistorial del concejo de Soto del Barco, á las once de la mañana del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia de D. José del Prado y Rodríguez, Presidente de la junta municipal del Censo electoral con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal de esta villa, se procedió á la celebración de la reunión pública acordada por la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha dieciséis del corriente para lo cual fueron convocados todos los mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para la elección de senadores. Y siendo la hora señalada y hallándose presentes de entre dichos contribuyentes los que suscriben esta acta el Sr. Presidente previa lectura de la R. O. mencionada, anunció que se iba proceder al sorteo prevenido en la regla citada para la elección de dos vocales y dos suplentes.

Seguidamente se depositaron en la urna y en papeletas escritas los nombres de todos los que han de ser objeto del sorteo y hecha la extracción resultaron elegidos los siguientes:

Para vocales propietarios D. Constantino González Fierro y D. Serafín Menéndez de la Moral, para vocales suplentes D. Generoso González, y don Ricardo Suarez Inclán, no habiéndose presentado reclamación alguna, el señor Presidente declaró terminada la reunión suscribiendo esta acta con los concurrentes de que yo Secretario certifico: G. Inclán, Secretario.

Es copia literal de su original que se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo; y para cumplir lo dispuesto en el último párrafo de la regla décimasexta de la Real orden de 16 del mes actual, se expide la presente certificación en Soto del Barco y Septiembre 28 de 1907.—José del Prado.—Por su mandado, Luis G. Inclán.

Certifico: que en la reunión pública celebrada en la casa Consistorial de esta villa para la designación por sorteo de dos vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, se extendió el acta que copiada á la letra dice:

«Acta de designación por sorteo de dos vocales y dos suplentes de los Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Soto del Barco.

En la casa Consistorial del concejo de Soto del Barco, á las diez de la mañana del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia de D. José del Prado y Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del infrascrito Secretario de esta villa, se procedió á la celebración de la reunión pública acordada por la regla décimasexta de la Real orden fecha dieciséis del corriente, para lo cual fueron convocados todos los Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para la elección de Compromisarios para Senadores, y hallándose presentes entre ellos los que suscriben esta acta, y siendo la hora señalada en la convocatoria, el Sr. Presidente anunció que se iba á proceder al sorteo dispuesto por dicha ley para la elección de los indicados vocales y suplentes.

Seguidamente se depositaron en la urna y en papeletas escritas los nombres de todos los que han de ser objeto del sorteo, y hecha la extracción resultaron elegidos.

Para vocales propietarios, D. Carlos Inclán Carreño y D. Manuel Corrales.

Para vocales suplentes, D. Nicolás Blanco Saavedra y D. Antonio Sánchez Suárez.

El Contribuyente D. Balbino Carreño y García, protesta del acto verificado por no haberse tenido á la vista las listas que los Delegados de Hacienda deben remitir á las Juntas municipales conforme al artículo doce de la ley Electoral, y además por considerar que muchos de los individuos incluidos en la lista no deben pertenecer á ella con arreglo á la cuota de contribución; los Contribuyentes D. José González Carreño, D. Francisco González de la Vega, D. José Fernández Trapa, y don Manuel Fernández Espin, se adhieren á la protesta hecha por D. Balbino Carreño.

Y no habiendo formulado reclamación alguna, más que las expresadas, el Sr. Presidente declaró terminada la reunión suscribiendo esta acta con los concurrentes, de que yo Secretario certifico.—José del Prado.»

Es copia literal del original que se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y para cumplir lo dispuesto en el último párrafo de la regla décimasexta de la Real orden de dieciséis del presente mes, se expide esta certificación.

Soto del Barco y Septiembre veinti-

ocho de mil novecientos siete.—José del Prado. —Por su mandado, Luis G. Inclán.

R. al núm. 7.733.

Junta municipal del Censo electoral de Sariego

D. Francisco Cubillas Parajón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sariego.

Certifico: Que de la certificación remitida á esta Junta por la Alcaldía de este concejo, resulta que D. José Rimada Fernández es el concejal del Ayuntamiento que en elección popular ha obtenido mayor número de votos; sabe leer y escribir y no es Alcalde, ni Teniente de Alcalde, siguiéndole D. Vicente Arboleya Sanjosé.

Asimismo certifico: Que de los antecedentes que obran en esta Secretaría, D. Feliciano Sierra Suárez es el Exjuez municipal más antiguo, y le sigue en el mismo orden D. José Alvarez Castañón.

Para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Sariego á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Cubillas.—V.º B.º.—Faustino Sánchez.

Certifico: Que en la Consistorial de Sariego, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las quince, se reunieron previa convocatoria expresiva los señores contribuyentes que tienen derecho á elección de compromisarios para la de Senadores, según consta de la certificación recibida de la Alcaldía de este concejo, todos bajo la presidencia de D. Faustino Sánchez Parajón.

De su orden, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la regla décimasexta de la Real orden de dieciséis del corriente y, en su virtud, se procedió á verificar el sorteo de los dos vocales y suplentes que en su día han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, dando el siguiente resultado:

Para vocales D. Salvador Berros Ceñal y D. Celestino Cifuentes Prieto.

Para suplentes D. Celestino Ortal Rebollar y D. José Prieto Medero.

Con lo cual quedó cumplida la disposición antes mencionada, sin que se haya producido reclamación alguna, dándose por terminado el acto y firman con el señor Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Cubillas.

Certifico asimismo: Que en el mismo local y á continuación del acta que precede y bajo la presidencia de don Faustino Sánchez, se reunieron los mayores contribuyentes por industrial convocados también al objeto, y se procedió al sorteo de los dos vocales y sus suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, cuyo sorteo dió el siguiente resultado:

Para vocales D. Miguel Pezón Vigil y D. Joaquín Pérez Blimera.

Para suplentes D. Manuel Vega Suárez y D. Cándido Peña Gutiérrez.

Y no habiendo reclamación alguna el Sr. Presidente dió por terminado el

acto, firmando con dicho señor los asistentes que saben, de que certifico.—Faustino Sánchez, Rufino Alonso, Miguel Pezón, Joaquín Pérez, Francisco Cubillas.

Así resulta de las actas de referencia.

Para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Sariego á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Cubillas.—V.º B.º.—Faustino Sánchez.

R. al núm. 7.731.

Junta municipal del Censo electoral de Laviana

D. Antonio Bueres Escribano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Laviana.

Certifico: Que en el expediente de constitución de la Junta municipal del Censo de esta localidad, obra el decreto del Sr. Presidente de la misma que en su parte necesaria dice:

«Vistas las certificaciones del señor Juez municipal y Secretario del Ayuntamiento de esta villa se nombraron Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de la misma al Exjuez más antiguo D. Gaspar García Jove y al Concejal D. Bernardo Díaz Castañón, que sin ser Alcalde ni Teniente de Alcalde, y sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular.—Laviana 24 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Antonio Martínez.—Por su mandado, Antonio Bueres.

Y para que conste y pueda ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la Ley electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Laviana á 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Antonio Bueres.—V.º B.º.—El Presidente, A. Martínez.

R. al núm. 7.793.

Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Tineo

D. Manuel Arango Regueral, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Certifico: que de los datos y antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. Juan González García, es el Concejal que en este municipio obtuvo mayor número de votos en elección popular, sabe leer y escribir y no es Alcalde ni Teniente de Alcalde, siguiéndole en orden de votación D. Abel García del Valle.

Para que conste, y cumpliendo lo dispuesto en la regla décimasexta de la Real orden de dieciséis del actual, expido la presente visada por el señor Alcalde en las Consistoriales de Cangas de Tineo á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Arango.—V.º B.º.—Joaquín Rodríguez.

R. al núm. 7.794.